PROTOCOLO PARA EL NOMBRAMIENTO DE PROFESOR EMÉRITO EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 23 de marzo de 2012)

El artículo 54 bis de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, añadido en la modificación operada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, señala: "La universidades, de acuerdo con sus estatutos, podrán nombrar Profesores Eméritos entre profesores y profesoras jubilados que hayan prestado servicios destacados a la universidad". A su vez, en el apartado 1 del artículo 68bis de los estatutos de la UAM se reproduce el texto de la LOU, modificado por la LO 4/2007, y se añade: "El nombramiento de profesores eméritos tendrá carácter honorífico y será acordado por el Consejo de Gobierno".

El nombramiento de profesor emérito en la UAM se atendrá al siguiente procedimiento:

- 1.- Los miembros de un Departamento, individual o colectivamente, podrán proponer para el nombramiento de profesor emérito a aquellos profesores y profesoras jubilados que hayan prestado servicios destacados en la Universidad Autónoma de Madrid.
- La propuesta, en la que se detallarán, de manera expresa, esos servicios, se formalizará antes del 31 de marzo del año en el que se produzca la jubilación del candidato, y se dirigirá al Director del Departamento.
- 2.- La propuesta se someterá a votación secreta en una reunión del Consejo de Departamento.
- 3.- Si el resultado es favorable con, al menos, los 3/5 de los votos emitidos, el Director de Departamento remitirá al Rector, con copia al Decano o Director del Centro correspondiente, la siguiente información:
- la propuesta aprobada
- el resultado de la votación secreta
- el currículo resumido del candidato.
- 4.- La Junta del Centro correspondiente y la Comisión de Profesorado de la Universidad, en votación secreta, se pronunciarán sobre la propuesta.
- 5.- Las propuestas, junto con el resultado de cada una de las votaciones secretas, se remitirán a los miembros de la Junta Consultiva para que elaboren un informe de cada una de ellas que se presentarán al Consejo de Gobierno.
- 6.- Serán nombrados profesores eméritos aquellos cuya propuesta obtenga una mayoría simple de votos favorables en la correspondiente votación secreta que realice el Consejo de Gobierno.
- 7.- El nombramiento de profesor emérito es vitalicio, de carácter protocolario y honorífico.

- 8.- El profesor emérito podrá participar en actividades docentes, investigadoras, de transferencia, de asesoramiento y de orientación del Departamento. A esos efectos, el departamento aprobará anualmente el plan de actividades y facilitará los medios para que el profesor emérito pueda llevarlas a cabo.
- 9.- Los profesores eméritos no recibirán de la UAM remuneración por sus actividades.

Disposición transitoria: el plazo de presentación de candidatos para el año 2012 se cerrará el 30 de abril.

La Comisión de Profesorado (16 de marzo de 2012)